"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 031-2024/CTBI/G

Baños del Inca, noviembre 14 de 2024 2024

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSITICO BAÑOS DEL INCA;

VISTOS:

Solicitud S/N remitida por la señora Shirley Dorely Vásquez Bernal, Informe N° 120-2024-UP/CTBI de fecha setiembre 26 de 2024, Informe Técnico Legal N° 032-2024-UAJ/CTBI de fecha noviembre 14 de 2024, Informe N° 146-A-2024-UP/CTBI de fecha noviembre 13 de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por la funcionaria Shirley Dorely Vásquez Bernal de fecha abril 17 de 2024, remite el documento Correspondiente con la finalidad que se tramite la Licencia por Gravidez Pre y Post Natal, a partir de noviembre 12 de 2024 (*acumulando 98 días en total desde la fecha descrita*).

Que, la solicitante, es servidora contratada con Resolución de Gerencia N° 06-2023-CTBI/G de fecha octubre 02 de 2024, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS confianza), para el Complejo Turístico Baños del Inca, y con el documento de la referencia remite la Documentación pertinente para solicitar su descanso pre y post natal por el plazo de noventa y ocho (98) días, contados desde noviembre 12 de 2024 acumulado.

Que, la licencia por gravidez pre y post natal, es un derecho de la trabajadora de la administración pública, para no concurrir a su centro de trabajo por 49 días antes de la fecha probable al parto y 49 días post parto, o en todo caso puede optar la licencia acumulada por espacio de 98 días.

Que, el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante en nuestro país, actualmente está regulado por la Ley N° 30367, ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso, en cuyo artículo 2° modifica el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante en los términos siguientes: Artículo 1°: ***Precísese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal el goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto***. (...).

Que, para el goce de este derecho únicamente se precisa que la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son: Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, o Un certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales; Que, el artículo 9 de la citada ley, señala que las prestaciones del EsSalud son determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliación, pudiendo comprender los siguientes conceptos: "(...) c) Prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad. Las prestaciones son brindadas mediante los servicios del IPSS o de otras entidades. Los reglamentos establecen los requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes (...);"

Que, el artículo 10° sobre el derecho de cobertura, señala textualmente lo siguiente: "Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la casual;

Que, el artículo 12° sobre el subsidio por maternidad y lactancia, señala lo siguiente: "b) Subsidios por maternidad y lactancia b.1) Tiene derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°;

Que, con Solicitud S/N la Documentación presentada en la cual se determina la Fecha Probable de Embrazo, expedido por la médico Gineco-Obstetra Jorge Alex Díaz Machuca – Essalud – Cajamarca, se presenta que la Fecha probable de parto viene a ser noviembre 19 de 2024.

Que, con Informe N° 146-A-2024-UP/CTBI, la Unidad de Personal remite a la Unidad de Asesoría Jurídica remite el Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo, en el cual detalla la información de la trabajadora, solicitando opinión legal sobre la procedencia de la misma.

Que, con Informe Técnico Legal N° 032-2024-UAJ/CTBI de fecha noviembre 14 de 2024, el área de asesoría expone *"(...) Así de la Documentación presentada se tiene* ***Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, el cual tiene como fecha de inicio el día noviembre 07 de 2024 hasta febrero 12 de 2025; por lo cual, su solicitud deviene en procedente."***

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

POR TANTO:

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 su Reglamento, Resolución de N° 304-2023-MDBI/A de fecha setiembre de 2023 (*artículo primero – delegación de facultades*). Resolución de Alcaldía N° 128-MDBI/A de fecha septiembre 30 de 2024 (*designación de gerencia*), Ley N° 27444, Ley N° 30367, Ley 26644;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **OTORGAR**, Licencia por maternidad, en vías de regularización con eficacia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a favor de la servidora CAS CONFIANZA, **Shirley Dorely Vásquez Bernal**, ***por el período de noventa y ocho (98) días calendarios contabilizados a partir de noviembre 07 de 2024 a febrero 12 de 2025***.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Personal incluir una copia fedateada de la presente Resolución al legajo personal de la servidora descrita en el Artículo y, tomar las acciones necesarias implícitas por la ausencia temporal de la servidora.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la servidora **Shirley Dorely Vásquez Bernal**, en modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO. **- ENCARGAR**, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

Alexander Wilker Huaman Cortegana
Gerente

DISTRIBUCIÓN:

1. ***Asesoría Legal***
2. ***CACTBI***
3. ***Unidad de Personal***
4. ***Interesada (01).***